

AVISO No. 006

El suscrito Profesional Universitario –Autoridad de Tránsito de la Sede Operativa de La Calera de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 3 y 134 de la Ley 769 de 2002 y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo, se fija el presente Aviso, hoy **28 de noviembre de 2023** a las **08:00 a.m.** con el fin de notificar al señor **DIEGO FERNANDO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.005.703.425 del contenido del acto administrativo No. **016 de 02 de octubre de 2023** expedido por el Profesional Universitario de la Sede Operativa de La Calera, que en su parte resolutive resuelve:

ARTICULO PRIMERO: Establecer que en razón a la comisión de la infracción contenida en la orden de comparendo nacional **9999999000005511497 de fecha 12 de marzo del 2023**, impuesta con fundamento en el Artículo 131 Literal F adicionado por el Artículo 4 de la Ley 1696 de 2013 "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.", como quiera fue sorprendido conduciendo en estado de embriaguez y que de la prueba practicada se estableció un **GRADO II**, desencadenando la declaratoria de responsabilidad contravencional, por lo tanto se ordena **LA SUSPENSION** del derecho a conducir al señor **DIEGO FERNANDO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.005.703.425, por el término de **05 AÑOS**, lo cual lo inhabilita para conducir cualquier tipo de vehículo automotor que permita el transporte de personas, cosas o animales en las vías, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el Artículo 152 del Código Nacional de Tránsito modificado por el Artículo 5 de la Ley 1696 de 2013, se imponen también las sanciones accesorias de la realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas por cuarenta **(40) horas**.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oralmente en la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o por aviso, de conformidad con los artículos 134 y 142 de la ley 769 de 2002; y 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada, comuníquese la presente al Registro Nacional de infractores a través del sistema de información tecnológico que opera en la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Se fija el día 28 de noviembre de 2023, en la cartelera de la Sede operativa de La Calera de la secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.



ORLANDO QUIROGA DURAN
Profesional Universitario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el día 05 de diciembre de 2023.

ORLANDO QUIROGA DURAN

PROFESIONAL UNIVERSITARIO-Sede Operativa de La Calera

Elaboró: Ana Cortes.

Bogotá, FEC EN CONSTRUCCION

Señor
DIEGO FERNANDO ROJAS
CLL 56D N. 52^a-49
323221684
BOGOTA

ASUNTO: CITACIÓN NOTIFICACION
RESOLUCION **No.017**
FECHA: 02 de octubre del 2023

Cordial saludo:

Sírvase comparecer dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, a la Sede Operativa de La Calera de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, con el fin de recibir notificación personal de la resolución **No.017** de fecha 02 de octubre del 2023. "Por medio de la cual se decreta la suspensión de la actividad de conducción en razón a la orden de Comparendo No.5511497 de fecha 12 de marzo del 2023".

Si en el término fijado no es posible la realización de la notificación personal, se notificará por Aviso de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,

FIRMA_DIGITAL

Proyectó: Ana Cortes



SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA
SEDE OPERATIVA DE LA CALERA

Resolución No.017 del 02 de octubre del 2023

"Por medio de la cual se impone sanción de suspensión de la actividad de conducción en razón a la orden de comparendo 9999999000005511497 de fecha 12 de marzo del 2023, impuesto al señor **DIEGO FERNANDO ROJAS**

El suscrito, autoridad de tránsito de la Sede Operativa de la Calera de la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, en uso de sus facultades legales y en especial la que confiere la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, de conformidad con los artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito y la ley 1696 de 2013 profiere la presente Resolución de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES

Que, a esta Sede Operativa de Transporte y Movilidad, se allego original de la orden de comparendo **9999999000005511497** de fecha 12 de marzo del 2023, que le fuera impuesto y notificado al señor **DIEGO FERNANDO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.005.703.425, por haber infringido el Código Nacional de Tránsito, Artículo 131 Literal F adicionado por el Artículo 4 de la Ley 1696 de 2013 "*Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.*"

Que habiéndose cumplido el término de cinco (5) días hábiles a partir de la imposición del mismo sin que este compareciera o presentara justificación por su inasistencia, mediante **Auto 1103 de abril 27 del 2022**, se le vinculó formalmente al proceso contravencional seguido en su contra por la violación a las normas de tránsito y transporte en la jurisdicción de esta Sede Operativa de Transporte y Movilidad, ni tampoco canceló el orden de comparendo dentro de los términos establecidos en el artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, por lo que se entiende aceptada la comisión de la conducta, por parte del señor **DIEGO FERNANDO ROJAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.005.703.425, de conformidad con los artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

En obediencia de lo anterior, siendo el día 31 hábil a partir de la imposición de la orden de comparendo nacional, fue declarada su responsabilidad contravencional, mediante **RESOLUCION 017 DEL 02 de octubre del 2023** la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que adjunta a la orden de comparendo nacional número **9999999000005511497** de fecha 12 de marzo del 2023, que le fuera impuesto y notificado al señor **Diego Fernando Rojas** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.005.703.425, se encuentra prueba clínica de embriaguez practicada de acuerdo al protocolo guía para el informe pericial sobre determinación de embriaguez del *E.S.E HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO* de fecha 12 de marzo del 2023, que arrojo como resultado **EMBRIAGUEZ GRADO (II)** al señor **Diego Fernando Rojas** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.005.703.425.

Que el artículo 152 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 5 de la Ley 1696 de 2013, establece que el grado II de embriaguez **3. Segundo grado de embriaguez**, entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total; se impondrá:

3.1. Primera Vez

- 3.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.
- 3.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.
- 3.1.3. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV).
- 3.1.4. Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.

En consecuencia, de lo anterior y teniendo en consideración que ya fue declarada la responsabilidad contravencional respecto de la orden de comparendo número **9999999000005511497** de fecha 12 de marzo del 2023, se hace necesario imponer la pena accesoria de suspensión de licencia de conducción, conforme lo ordena la ley 1696 de 2013.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer que en razón a la comisión de la infracción contenida en la orden de comparendo nacional **9999999000005511497** de fecha 12 de marzo del 2023, impuesta con fundamento en el Artículo 131 Literal F adicionado por el Artículo 4 de la Ley 1696 de 2013 "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.", como quiera fue sorprendido conduciendo en estado de embriaguez y que de la prueba practicada se estableció un **GRADO II**, desencadenando la declaratoria de responsabilidad contravencional, por lo tanto se ordena **LA SUSPENSION** del derecho a conducir al señor **Diego Fernando Rojas** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.005.703.425, por el término de **05 AÑOS**, lo cual lo inhabilita para conducir cualquier tipo de vehículo automotor que permita el transporte de

personas, cosas o animales en las vías, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el Artículo 152 del Código Nacional de Tránsito modificado por el Artículo 5 de la Ley 1696 de 2013, se imponen también las sanciones accesorias de la realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas por cuarenta **(40) horas**.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oralmente en la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o por aviso, de conformidad con los artículos 134 y 142 de la ley 769 de 2002; y 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada, comuníquese la presente al Registro Nacional de infractores a través del sistema de información tecnológico que opera en la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ORLANDO QUIROGA DURAN
Profesional Universitario

Proyectó: Ana Cortes

